

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 70

Fecha Estado: 28/04/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090020500	Ejecutivo Singular	ANDRES ALBEIRO - GALVIS ARANGO	CARLOS ALBERTO - MESA CORREA	El Despacho Resuelve: Ordena entrega dineros.	27/04/2023		
05266310300220180002100	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - RUIZ VELEZ	LIZ JENNY - MUÑOZ RODRIGUEZ	Auto de traslado liquidación	27/04/2023		
05266310300220180016100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	G CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto ordena oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Medellin.	27/04/2023		
05266310300220210015700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA	GONZALO FRANCO FRANCO	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento y decreta embargo de remanentes.	27/04/2023		
05266310300220210022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACESCOBAR S.A.S.0	MARIA CRISTINA VALLEJO CARDONA	El Despacho Resuelve: cumplase lo resuelto por el superior	27/04/2023		
05266310300220220028400	Ejecutivo Singular	JAIME DE JESUS - VALENCIA GARCIA	HERED. DET. E INDET. DE MARIA YOLANDA VALENCIA GARCIA	El Despacho Resuelve: autoriza nueva direccion	27/04/2023		
05266310300220230004200	Ejecutivo Singular	JORGE JAVIER MORA FIGUEREDO	DAVID PATIÑO BUITRAGO	Auto que pone en conocimiento respuesta Superintendencia de Industria y comercio	27/04/2023		
05266310300220230006300	Ejecutivo Singular	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO	ANGELA MARIA QUINTERO ALVAREZ	Auto aprobando liquidación de costas.	27/04/2023		
05266310300220230010100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AYDE TORRES PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230010100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	AYDE TORRES PEREZ	Auto ordena oficiar transunion y eps	27/04/2023		
05266310300220230010300	Verbal	GARDENS Y COMPAÑIA S.A.S.	JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI	El Despacho Resuelve: declara falta competencia y ordena remitir	27/04/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILO  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00205 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	ANDRÉS GALVIS ARANGO Y OTROS
DEMANDADO (S)	MARÍA EUGENIA MESA CORREA Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA ENTREGA DE DINEROS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante solicita de conformidad con lo ordenado en el auto del 18 de los corrientes, se le entreguen los dineros depositados a órdenes de este proceso.

La anterior solicitud es procedente, pues de hecho, tal orden ya se dio en el auto mencionado, en consecuencia, los dineros que le han sido retenidos a la señora María Eugenia Mesa Correa en virtud del embargo que decretó en su contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado dentro del proceso radicado nro. 2009-00377-00 y que fueron convertidos a este Juzgado de acuerdo con listado que ha suministrado el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado, entréguese al demandante.

De igual forma, se ordena OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, para que, si en virtud del embargo arriba mencionado, hay a su disposición dineros que no han sido convertidos a este Juzgado, se le entreguen al demandante y, una vez entregados, rinda informa a este Juzgado al respecto.

Así mismo, los dineros que se encuentren a disposición de este Juzgado y para el proceso radicado 2009-00354-00, también serán entregados al demandante dentro de dicho proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00021 00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL 2017-00063-00
DEMANDANTE (S)	ÁLVARO JOSÉ POSADA GÓMEZ Y JUAN MANUEL RUIZ VÉLEZ
DEMANDADO (S)	LIZ YENNY MUÑOR RODRÍGUEZ
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO ACTUALIZADA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito actualizada que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (Este traslado se corre por auto, dado que el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial no está funcionando y cuando funciona lo hace muy deficientemente)

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00161 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO (S)	"G. CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN", FRANCISCO DOS SANTOS PÉREZ Y NICOLÁS MURILLO GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	RESPONDE SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín para que, a la mayor brevedad posible y a costa de la parte interesada, expida y remita a este Juzgado los avalúos de los derechos que el señor NICOLÁS MURILLO GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía nro. 71.310.084. sobre los bienes inmuebles matriculados bajo los números 01N-5075767 y 01N-5075754 de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00157 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BEATRIZ ELENA GIRALDO MONTOYA
Demandado (S)	GONZALO FRANCO FRANCO
Tema y Subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO Y DECRETA EMBARGO DE REMANENTES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

En conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (archivo 2-20), por medio del cual informa que en razón al acatamiento de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1382480 propiedad de Gonzalo Franco Franco que fue ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado 05266 31 03 001 2023 00051 00, se procedió a levantar la medida de embargo sobre dicho inmueble propiedad del aquí también demandado Gonzalo Franco Franco que había sido decretada por este Juzgado mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021 (archivo 1-10 c-1).

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 468 numeral 6 del C. G. del P. se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo hipotecario que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado bajo el radicado 2023-00051 instaurado por Gilberto de Jesús Acevedo Uribe en contra del aquí demandado Gonzalo Franco Franco. Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00244 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	“ACESCOBAR S.A.S.”
DEMANDADO (S)	MARÍA CRISTINA VALLEJO CARDONA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior mediante auto del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró DESIERTO el recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia proferida por este Juzgado en cesión de audiencia del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00284 00
PROCESO	EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE VERBAL 2019-00086-00)
DEMANDANTE (S)	JAIME DE JESÚS VALENCIA GARCÍA
DEMANDADO (S)	HEREDEROS DE MARÍA YOLANDA VALENCIA GARCÍA
TEMA Y SUBTEMAS	AUTORIZA NOTIFICACIÓN EN NUEVA DIRECCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la solicitud que ha hecho la parte demandante mediante memorial que precede, se le AUTORIZA para que continúe realizando la notificación del auto de mandamiento de pago al heredero determinado de la finada María Yolanda Valencia García, señor César Augusto Encizo Valencia, en la dirección CALLE 25 C SUR NRO. 45-60, INT. 103.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00042 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JORGE JAVIER MORA FIGUEREDO
DEMANDADO (S)	DAVID PATIÑO BUITRAGO
TEMA Y SUBTEMAS	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

La respuesta que ha suministrado la Superintendencia de Industria y Comercio, en el sentido de que ha tomado nota del embargo decretado por este Juzgado sobre la marca THUN con número de registro de Signo Distintivo 680259, se AGREGA al expediente a fin de que las partes tengan conocimiento de ello.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2023 0063 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2021-00347)
Demandante (S)	SANDRA MARIA MONTOYA ARANGO Y OTROS
Demandado (S)	ANGELA MARIA QUINTERO ÁLVAREZ
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho ..... \$300.000.  
TOTAL ..... \$ 300.000.

Envigado, 27 de abril de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	327
Radicado	05266 31 03 002 2023-00101 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	AYDE TORRES PEREZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de Mayor Cuantía instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de AYDE TORRES PEREZ, para la ejecución del pagaré No. 02-01140142-03 y el pagaré desmaterializado Nro. 17162752.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co.; y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P., además la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 Ib.

Aunado a lo anterior, fue presentado para el cobro el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales Nro. 0015803207, expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia- Deceval que legitima los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré desmaterializado Nro. 17162752 e incorpora la obligación 507419993494, documento éste, que, en efecto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.4.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Los pagarés desmaterializados es un título valor de contenido crediticio, en forma electrónica<sup>1</sup>, que al igual que cualquier título<sup>2</sup> contiene una promesa incondicional de pagar una suma de dinero por parte de quien lo emite o suscribe en favor de otro, en un determinado tiempo, y cuya circulación se realiza mediante la anotación en cuenta, por tanto se reviste de mérito ejecutivo necesario para incoar la acción que nos ocupa.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales la anterior demanda, y estar acompañada de documento que presta mérito ejecutivo habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida.

#### RESUELVE

I° Librar mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de AYDE TORRES PEREZ, por:

A). Para la Obligación Nro. 1008420412:

- a). Por concepto de CAPITAL: \$ 9.045.632,57
- b). Los intereses moratorios liquidados a partir del día 16 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

B). Para la Obligación 4612020000932616:

- a) Por concepto de CAPITAL: \$ 19.375.220,00

---

<sup>1</sup> Ley 527 de 1999.

<sup>2</sup> Artículo 709 C. de C

b) Los intereses moratorios liquidados a partir del día 16 de marzo de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

C). Para la Obligación 507419993494 incorporada en el certificado de derechos patrimoniales Nro. 0015803207, que legitima los derechos patrimoniales contenidos en el pagaré Nro. 17162752:

a). Por concepto de CAPITAL: \$136.397.403

b) Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$ 13.425.138, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria para el interés remuneratorio, y corresponden desde el 24 de agosto de 2022 hasta el día 15 de marzo de 2023 (fecha de vencimiento del pagaré y en consecuencia de aceleración del plazo).

c). Los intereses moratorios liquidados a partir del día 16 de marzo de 2023. y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

2° Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, entregándole para el efecto, copia de la demanda y sus anexos..

3°. Para representar a la parte demandante, se reconoce personería al abogado Axel Darío Herrera Gutiérrez, portador de la T.P. 110.084 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido; advirtiéndole que está obligado a informar donde se encuentran el pagaré, a colocarlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

Auto interlocutorio	328
Radicado	05266 31 03 002 2023-00101 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	AYDE TORRES PEREZ
Tema y subtemas	REQUIERE PREVIO DECRETO MEDIDAS

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, y con el fin de obtener información que permita el decreto y practica de medidas cautelares, se ordena oficiar a las siguientes entidades.

1. TRANSUNIÓN, para que informe las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular AYDE TORRES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 43.737.945.
2. EPS SURAMERICANA S.A, para que informen al Despacho el nombre del actual empleador, teléfono y dirección al que se encuentra vinculada el demandado AYDE TORRES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 43.737.945.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 329
Radicado	05266 31 03 002 2023 00103 00
Proceso	VERBAL -RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO-
Demandante (s)	GARDENS & COMPAÑÍA SAS
Demandado (s)	JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI
Tema y subtema	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA / ORDENA REMITIR

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Efectuado el estudio de admisibilidad del presente proceso instaurado por GARDENS & COMPAÑÍA SAS, en contra de JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI, encuentra el Juzgado que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

Del libelo demandatorio se desprende que la parte actora pretende iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado, en relación a un lote de terreno ubicado en la vereda Platanito del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 012-16214 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Girardota.

La apoderada de la parte actora en el acápite de “*competencia*” manifiesta que corresponde a éste Despacho por “*la naturaleza del asunto, la cuantía de la demanda y el lugar de domicilio del deudor*”, sin embargo en los certificados de tradición y por las manifestaciones mismas de los hechos de la demanda, se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Barbosa; al respecto el numeral 7° del artículo 28 del Estatuto Procesal establece que, entre otros, en los procesos de *restitución de tenencia, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.*

Significa lo anterior, que el artículo 28 íbidem señala los fueros o pautas para determinar la competencia territorial, dentro de los cuales se encuentra el privativo, como lo

es el caso de los procesos en que se pretende la restitución de la tenencia, primacía innegable respecto de los fueros generales como lo es el personal o del domicilio del demandado.

En tal virtud, tenemos que este Juzgado no es llamado a conocer el presente asunto, dado que la competencia radica de modo privativo en los Juzgados Civiles del Circuito de Girardota (Reparto), por ser el circuito del municipio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso, según el mapa judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado – Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer el presente proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por GARDENS & COMPAÑÍA SAS, en contra de JORGE IVAN CARDONA ECHEVERRI.

**SEGUNDO:** DISPONER la remisión al Juzgado Civil del Circuito de Girardota-Antioquia (REPARTO).

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**